

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE
SERVICIOS RELATIVOS A LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES**

ORDENANZA NÚM. 18

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización concedida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- El hecho imponible lo constituye la prestación de los servicios a que dan lugar los usos siguientes:

- a) Utilización de locales -taquilla- para administraciones de las empresas de transporte de viajeros autorizadas a tal efecto por el Ayuntamiento.
- b) Utilización privativa del suelo de dominio público sito en la Trasera de la Estación, para parada y aparcamiento de los autobuses de los servicios de transporte de viajeros por las empresas autorizadas.
- c) Utilización de los servicios generales de la Estación.
- d) Utilización de la consigna.

SUJETOS PASIVOS

Art. 3. Estarán obligados al pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza:

- a) Las empresas de transporte de viajeros, por la utilización de los locales y del espacio de dominio público sito en la Trasera de la Estación.
- b) Los particulares por la utilización de los servicios generales de la Estación y de la consigna.

DEVENGO

Art. 4.- 1) La tasa por utilización de locales para administraciones de las empresas se devengará el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso, en cuyo caso

el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el prorrateo trimestral de la cuota.

- 2) Las tasas por utilización del espacio de dominio público sito en la Trasera de la Estación, servicios generales de la Estación y consigna se devengarán con cada uso.

NORMAS DE GESTION Y RECAUDACION

- Art. 5.- La recaudación de las tasas por utilización de los servicios generales de la Estación se efectuará por las empresas de transporte que tomen o dejen viajeros en la Estación.

La recaudación de las tasas por utilización de la consigna se efectuará por la empresa o empresas autorizadas por el Ayuntamiento para explotar el servicio de consigna.

- Art. 6.- El pago de las tasas devengadas por utilización del espacio de dominio público sito en la Trasera de la Estación, servicios generales de la Estación se efectuará trimestralmente. Con esta finalidad, en los primeros quince días de cada trimestre, cada una de las empresas de transporte de viajeros vendrá obligada a presentar declaración en la que consten el número de servicios de entrada y salida efectuados y el número de viajeros que rindió viaje o salió de la Estación en esos servicios durante el trimestre anterior.

Para la utilización del servicio de consigna, será preciso solicitar la llave de la taquilla, y simultáneamente realizar el pago de la tasa y de una fianza de 2,00 euros que será devuelta al interesado una vez devuelta la llave de la taquilla. El horario de las taquillas, es el mismo que el de la taquilla de la estación de autobuses.

- Art. 7. El Ayuntamiento podrá retirar la autorización para el uso y explotación de los locales e instalaciones de la Estación de Autobuses a las empresas que incumplan las obligaciones impuestas por la presente Ordenanza.

- Art. 8. El Ayuntamiento podrá establecer los convenios de colaboración con las empresas usuarias a que se refiere el art.108.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales.

ANEXO DE TARIFAS

SERVICIOS DEL VESTÍBULO O HALL DE ENTRADA:	Importe
1.- Por la utilización para administraciones de los locales, habitáculo taquilla, cuota anual unitaria	2.124,31
2.- Por utilización de Consigna	2,00 euros de tasa 2,00 euros fianza
 ESPACIO PUBLICO TRASERA DE LA ESTACION DE AUTOBUSES	
3.- Por la utilización del suelo de dominio público sito en la Trasera de la Estación, reservado para parada y aparcamiento de los autobuses de los servicios de transporte de viajeros, por cada servicio de entrada y cada servicio de salida	1,52
Se aplicará tarifa reducida a aquellos servicios de distancia inferior a 10 Kilómetros, en razón al número de servicios diarios realizados cada día, aplicando a las tarifas normales anteriores las siguientes reducciones:	
- Hasta 6 servicios diarios	25%
- Si se dan más de 6 servicios diarios, se aplicará a todos ellos	
4.- Servicios eventuales y extraordinarios, por cada entrada o por cada salida:	1,55
SERVICIOS GENERALES:	
5.- Por utilización de los servicios generales de la Estación, por cada billete expedido con cargo al viajero que sale, o rinde viaje en la Estación	0,12

Esta Ordenanza fue aprobada inicialmente su modificación en el Pleno de fecha 01/12/2016 y publicada <u>íntegramente</u> su aprobación definitiva en el BON Nº 50 de fecha 13/03/2017.
